En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales de Podemos Ahal Dugu Navarra han presentado para su admisión a trámite la proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

Habiéndose advertido que el artículo tercero de la proposición de Ley Foral dispone la modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la cual requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a lo previsto en su artículo 58 y en el artículo 259 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, procede desglosar de la antedicha proposición el contenido relativo a la Ley Foral citada, que se tramitará como proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 148, 152 y 153 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. (10-22/PRO-00002).

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 24 de enero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de   
modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

PREÁMBULO

En ejercicio de la iniciativa legislativa que se reconoce en el artículo 148.1.b) del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ha presentado para su admisión a trámite la proposición de Ley Foral para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra.

Teniendo en cuenta que su artículo tercero contiene la modificación del artículo 140 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento, procede desglosar el contenido relativo a la modificación de la citada Ley Foral.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 140 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, con el siguiente contenido:

“6. Las ordenanzas fiscales podrán establecer bonificaciones de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados al alquiler de vivienda dentro del sistema público de alquiler.

7. Las ordenanzas fiscales podrán establecer bonificaciones de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados al alquiler cuya renta sea igual o inferior al valor mínimo del Índice de Sostenibilidad de Alquileres siempre que el coeficiente j aplicable en el ejercicio sea distinto de cero”.

**Disposición final única.** Entrada en vigor de la ley foral.

La presente ley foral entrará en vigor transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.